



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2715-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Oliveros Usabiaga.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Proponer la inclusión del reporte por grupo etario, a fin de dar la fundamentación jurídica para el resto de los artículos del mismo ordenamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, párrafo segundo, artículo 75 fracción III, artículo 85, fracción II, artículo 110, fracción V, y el artículo 111 cuarto párrafo, así como la adición de la fracción XXVIII Bis, al artículo 2, y la adición de la fracción VI, al artículo 28, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**Artículo 1.- ...**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y **grupo etario.**

...

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I a XXVIII. ...**

**I a XXVIII. ...**

**No tiene correlativo**

**XXVIII Bis. Grupo Etario:** la modalidad que deben de observar los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de



<p>No tiene correlativo</p> <p><b>XXIX. a LVII. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p>	<p>esta ley, al reportar o informar sobre sus actividades, avances y logros a la Secretaría. Los grupos etarios son: infancia (0 a 4 años), niñez (5 a 9 años), adolescencia (10 a 14 años), juventud (15 a 29 años), adultez (30 a 64 años), tercera edad (65 años y más).</p> <p><b>XXIX a LVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p><b>I a V. ...</b></p>
<p>No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 75.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;</p>	<p><b>VI. La etaria, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por grupo etario, conforme a lo dispuesto en la fracción XXVIII Bis del artículo 2 de la presente ley.</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, géneros y a los distintos grupos etarios ;</p>



**IV. a X. ...**

...

**Artículo 85.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

...

...

...

**Artículo 110.- ...**

**IV. a X. ...**

**Artículo 85 .** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

**I. ...**

**II.** Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre hombres y mujeres, **y por grupo etario.**

...

...

...

**Artículo 110.** La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los



...

...

...

**I. a IV. ...**

**V.** Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

**VI. ...**

**Artículo 111.-**

calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

...

...

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

**I. a IV. ...**

**V.** Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas **y por grupo etario**. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo **y su respectivo grupo etario**, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, **infantes, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, y**

**VI. ...**

**Artículo 111 .** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y



<p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>...</p>	<p>entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, <b>así como la distribución entre los diferentes grupos etarios que garantice las condiciones necesarias para el desarrollo integral de cada sector poblacional.</b></p> <p>Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>